



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

TITULO PRIMERO: DEL CONSEJO.

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Consejo Económico y Social es un órgano ciudadano de naturaleza consultiva que integra la participación de los sectores empresarial, social, académico y asistencial, en la formulación de recomendaciones y opiniones para la elaboración de políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Jalisco y de sus municipios.

Artículo. 2 Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Recomendación: Documento emitido de oficio por el CESJAL, donde este expresa las conclusiones de sus estudios y deliberaciones, que tengan especial trascendencia en el desarrollo económico y social sustentable del Estado. (Artículo 3 de la Ley del CESJAL (LCESJAL))

Opinión: Documento donde el Consejo expresa las conclusiones de sus estudios y deliberaciones sobre algún tema, a solicitud de alguna autoridad o municipio del estado. Deben ser emitidas en los siguientes 30 días naturales a partir de que el CESJAL recibió la solicitud, pudiendo existir prórroga por otro plazo igual (Artículo 4 LCESJAL)

Iniciativa de Estudio: Documento que contiene una propuesta para el desarrollo económico, social y la competitividad del Estado, presentado al Presidente, por al menos cuatro consejeros que representen a cuatro instituciones integrantes del Consejo, para que la Mesa Directiva apruebe el inicio de los procedimientos para la elaboración de un Estudio y en su caso una recomendación.

Solicitud de Opinión: La presentación de solicitudes de opinión corresponde a los Poderes Públicos y a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, son documentos donde estas entidades solicitan que el CESJAL se exprese respecto de algún tema de su competencia. (Artículo 4 de LCESJAL)

Documento de Estudio: Documento con el resultado de Proyectos de Investigación o discusiones analíticas respecto de alguno de los temas que la Ley establece como objetivos estratégicos del CESJAL y que se presenta como insumo para las deliberaciones al interior del mismo. Este documento podrá ser publicado, a juicio de la Mesa Directiva, para efectos de difusión al público, sin que ello represente una recomendación u opinión oficial del CESJAL. (Artículos 1 y 8 fracciones II y III).

Anteproyecto: El documento elaborado por el ponente de una Comisión que será presentado y discutido en sesión de Comisión. La Comisión deberá emitir un Dictamen aprobando o desechando la Iniciativa. De aprobarlo, se presenta al Pleno como Acuerdo de Dictamen con Proyecto de opinión o recomendación. De rechazarlo, como Dictamen que desecha la iniciativa o solicitud de opinión.

Proyecto de OPINIÓN o RECOMENDACIÓN: Es el Dictamen presentado por una Comisión que será entregado al Presidente del Consejo para que junto con la Mesa directiva determine su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno. Éste deberá contener una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere y concluir sometiendo a la consideración del Pleno del Consejo el Dictamen con Proyecto de opinión o recomendación.

Acuerdo: Todas aquellas resoluciones que se tomen en relación a las actividades operativas que decidan los órganos del consejo.

Dictamen: opinión y juicio que una Comisión emite sobre los Anteproyectos de opinión o recomendación.

Voto Particular: El documento donde un Consejero o grupo de Consejeros que disientan del criterio sustentado por la mayoría, expresen su opinión divergente dejando claros sus motivos y el texto alternativo que él o ellos habrían prescrito.

Enmienda: La propuesta de modificación, adición o reemplazo de un dictamen o proyecto.

Artículo 3. Objetivos estratégicos.

El Consejo orienta su actuación, entre otros, hacia los siguientes objetivos estratégicos:

1. Asignación óptima de los recursos económicos;
2. Fomento al capital humano, físico y social;
3. Fortalecimiento del crecimiento económico con empleo e ingreso remunerativo para una mejor calidad de vida;
4. Promoción de la innovación y el progreso tecnológico;
5. Reducción de los costos de transacción;

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.

Justo Sierra No. 2430, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600, GUADALAJARA JALISCO, MÉXICO
Tels.: (5233) 3001-64 00 al 10, <http://www.cesjal.org>



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

6. Generación de un crecimiento económico de calidad;
7. Combate a la pobreza;
8. Promoción de la igualdad de oportunidades;

Artículo 4. Fines de las acciones del Consejo.

El Consejo, a través de sus acciones, tiene por objeto:

1. Promover el diálogo y la concertación entre los diferentes agentes públicos y privados de la entidad;
2. Analizar las condiciones sociales, económicas y competitivas del Estado, a partir de indicadores;
3. Elaborar estudios de prospectiva que promuevan el desarrollo sustentable;
4. Promover acciones encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del Estado;
5. Recomendar proyectos estratégicos sustentables de alto impacto para el desarrollo económico y social y la competitividad;
6. Concertar los criterios de una política industrial, de desarrollo regional y estatal, así como de articulación de las cadenas productivas;
7. Impulsar la formación de capital humano, físico y social como base generadora de riqueza;
8. Promover medidas que favorezcan la equidad y la sustentabilidad económica y social;
9. Participar en la elaboración, actualización y monitoreo del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas correspondientes en el ámbito económico y social, de conformidad con la ley de la materia y su reglamento interior, así como respecto de los municipios, a solicitud de ellos;
10. Formular recomendaciones para la elaboración de proyectos de leyes y decretos que se relacionen con el desarrollo social, económico y la competitividad del Estado, así como con la integración y funcionamiento del Consejo;
11. Vincularse con otros organismos similares que existan a nivel nacional e internacional;
12. Publicar periódicamente informes sobre las actividades realizadas.
13. Los demás que le señale la Ley.

Artículo 5. Sede.

El Consejo Económico y Social tendrá su sede en la zona metropolitana de Guadalajara, y celebrará en ella sus sesiones de Trabajo. No obstante, podrán celebrarse excepcionalmente sesiones plenarias en cualquier otro lugar, previo acuerdo expreso del Pleno.

Artículo 6. Régimen jurídico.

La Ley otorga al Consejo personalidad jurídica y autonomía orgánica, técnica y de gestión.

La organización y funcionamiento internos del Consejo se regirán por la Ley del mismo, por el presente Reglamento y por las directrices e instrucciones que dicten los órganos del propio Consejo dentro del ámbito de sus atribuciones.

El presidente es representante legal del Consejo y tendrá las facultades legales de un apoderado general judicial, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, sólo limitadas en los casos en que la ley prescriba que los actos jurídicos que realice deban ser aprobados por el Pleno o la Mesa directiva del Consejo, en cuyo caso, una vez otorgada la aprobación requerida, podrá realizar tales funciones.

El Secretario General tendrá a su cargo las funciones de administrador del Consejo y tendrá las facultades legales de un apoderado general judicial y para actos de administración, sólo limitadas en los casos en que la ley prescriba que los actos jurídicos que realice deban ser aprobados por el Pleno, la Mesa Directiva o el Presidente del Consejo, en cuyo caso, una vez otorgada la aprobación requerida, podrá realizar tales funciones.

Las facultades del Presidente o del Secretario General podrán ser sustituidas o delegadas en los términos de la Ley, este Reglamento o cuando expresamente así lo autorice el Pleno del Consejo.

Artículo 7. Régimen financiero.

El Consejo para el cumplimiento de su objeto y fines cuenta con los recursos económicos que para tal efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la ley respectiva. Además puede recibir aportaciones en numerario o en especie, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

En caso de disolución del Consejo, los bienes inmuebles y demás bienes o recursos con que se cuente, pasan al Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

Artículo 8. Régimen administrativo.

El Consejo se dotará de los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, administrativos y de documentación.

Las contrataciones que lleve a cabo el Consejo se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Consejo así como por normatividad prevista por la legislación que emita el Congreso del Estado respecto de organismos o instituciones autónomos.

Artículo 9. Integración.

El Consejo se conforma por veintiún Consejeros acreditados por sendas instituciones integradas en tres sectores de la siguiente forma:

El primer sector se conforma por siete Consejeros que representan a las siguientes organizaciones empresariales:

1. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco A. C.
2. Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.
3. Centro Empresarial de Jalisco S. P.
4. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente A. C.
5. Consejo Agropecuario de Jalisco.
6. Centro Bancario del Estado Jalisco A. C.
7. Unión de Comerciantes del Mercado de Abastos de Guadalajara, A.C.

El segundo sector se compone por siete Consejeros que representan a las siguientes organizaciones sociales:

1. Federación de Trabajadores de Jalisco.
2. Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Jalisco.
3. Federación de Organizaciones Obreras y Campesinas C.R.O.M. del Estado de Jalisco.
4. Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Jalisco.
5. Unión Ganadera Regional de Jalisco.
6. Unión de Cooperativas S. C. L. CUNA.
7. Federación Estatal de Propietarios Rurales de Jalisco.

El tercer sector se integra por siete Consejeros representantes de las siguientes instituciones académicas y de asistencia:

1. Universidad de Guadalajara.
2. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C.
3. Universidad Autónoma de Guadalajara.
4. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara.
5. Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco A.C.
6. Cáritas de Guadalajara A.C.
7. Corporativa de Fundaciones A.C.

Artículo 10. Requisitos para ser acreditado miembro.

Los miembros del Consejo deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener una residencia mínima de dos años en el Estado, antes de la designación;
3. No haber participado como candidato a un puesto de elección popular o haber ocupado un cargo de dirección partidista en el último año, previo a la designación; y,

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.

Justo Sierra No. 2430, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600, GUADALAJARA JALISCO, MÉXICO
Tels.: (5233) 3001-64 00 al 10, <http://www.cesjal.org>



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

4. No haber sido servidor público de confianza en los Poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a menos que se hubiere separado de sus funciones con un año de anticipación al día de la designación.

Artículo 11. Duración de la acreditación.

Los Consejeros duran en su cargo cuatro años, pudiendo ser acreditados por otros cuatro años, por la organización que representan.

La duración comenzará a computarse desde el día siguiente a la fecha de la sesión de Instalación del Pleno relativa a la renovación total de los miembros del Consejo. Cuando un consejero deje de pertenecer a la organización que lo propuso, los representantes legales de ésta tienen el derecho de acreditar un nuevo representante con sólo notificar tal acontecimiento al Consejo.

La acreditación para ocupar una vacante anticipada en el cargo expirará en el mismo periodo que el de los restantes miembros del Consejo.

No obstante que se haya vencido el periodo para el cual fueron nombrados, los miembros del Consejo, incluido su Presidente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión los miembros del nuevo Consejo. Se deberán tomar las previsiones necesarias para que, en ningún caso, la renovación parcial o total de los miembros del Consejo paralice el funcionamiento del mismo ni los trabajos que se estuvieran desarrollando en Comisiones.

Artículo 12. Acreditación y reunión previa de miembros.

La acreditación de los miembros del Consejo se hará por los representantes de cada una de las instituciones que lo conforman según la Ley del Consejo.

Para efecto de lo anterior, se convocará con, por lo menos, sesenta días de anticipación a la conclusión del periodo respectivo, para que, en un plazo máximo de treinta días, las instituciones que integran el Consejo comuniquen la confirmación de sus acreditados por otro periodo más o el o los nombres de la o las personas que se propongan para sustituir al o los Consejeros salientes, y remitan la documentación que acredite que, los nuevos propuestos, cumplen con los requisitos prescritos por la Ley del Consejo.

En la propia comunicación se convocara a los Consejeros que sean confirmados y a quienes sean nombrados para sustituir a los salientes para que, en un término no menor de treinta días, se lleve a cabo una reunión previa que tendrá por objeto:

1. La presentación personal así como la representación institucional de cada uno de los Consejeros;
2. Acordar la fecha para la celebración de la sesión de instalación que deberá tener lugar en un plazo no menor de treinta ni mayor de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la convocatoria.
3. Expedir y entregar a los asistentes, debidamente acreditados por las instituciones del Consejo, la convocatoria para sesión de Instalación del Pleno.
4. Comunicar a los acreditados por las Instituciones que integran el Consejo, que podrán nombrar candidatos a Presidente del Consejo, desde seis y hasta tres días antes de la fecha señalada para celebración de la sesión de instalación, mediante escrito firmado por la representación de las instituciones integrantes del Consejo que respalden la candidatura. Recibida las propuestas y la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, el Secretario General emitirá un dictamen sobre la acreditación, el cual será turnado al pleno para su resolución definitiva.

Artículo 13. Sesión de Instalación y de elección de órganos de gobierno.

El orden del día contendrá únicamente los siguientes puntos:

1. Toma de posesión del cargo de los Consejeros y protesta de su legal desempeño;
2. Votación de la o las propuestas para elección de Presidente; y, en su caso,
3. Protesta de legal desempeño del cargo de Presidente.

En la asamblea, el Presidente saliente o quien lo sustituya legalmente, comunicará al pleno el nombre o los nombres del o los candidatos registrados en tiempo y forma, y se someterá a consideración del pleno, resultando electo quien reciba el voto de al menos dos terceras partes del total de los consejeros legalmente acreditados hasta esa fecha.

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

Si ninguno de los propuestos logra la votación requerida y hubiese más de dos candidatos, se llevará a cabo una nueva elección con sólo los dos candidatos que hubieran tenido mayor votación.

Si después de llevar a cabo lo anterior, no se alcanza la mayoría prescrita por la ley, se hará un receso para acordar sobre el apoyo a uno de los candidatos o, en su defecto, para hacer nuevas propuestas y votaciones. Este proceso se repetirá hasta lograr la mayoría prescrita por la ley.

Una vez electo, el Presidente tomará posesión en la sede del Consejo, en presencia de los Consejeros, dentro de los diez días siguientes de la fecha de su elección.

Artículo 14. Sesión constitutiva de Mesa Directiva.

La sesión constitutiva de la Mesa Directiva del Consejo será convocada por su Presidente para que tenga lugar dentro de los quince días siguientes al de su toma de posesión.

El orden del día versará sobre la designación de un Vicepresidente por cada uno de los grupos que integran al Consejo; la instalación de la Mesa Directiva y la elección del Secretario General.

Los Vicepresidentes de los tres grupos se designarán por los miembros de cada grupo, de entre sus integrantes; los nombres de los elegidos serán comunicados al Presidente antes de la sesión constitutiva. La designación se considerará válida si los candidatos propuestos reciben el voto de la mayoría de los Consejeros presentes de cada grupo.

Abierta la sesión constitutiva bajo la dirección del Presidente:

1. Se dará conocimiento al Pleno de las designaciones de Vicepresidente por cada uno de los grupos;
2. Se declarará formalmente instalada la Mesa Directiva; y,
3. La Mesa Directiva propondrá al Pleno la elección de Secretario General, para lo cual se darán a conocer los nombres de uno o más candidatos, resultando electo aquél que logre el voto de, al menos, las dos terceras partes de las instituciones integrantes del Consejo.

TITULO II. DE LOS CONSEJEROS

Artículo 15. Naturaleza y características.

El cargo de Consejero es honorífico, y por lo tanto no remunerado. Bajo ninguna circunstancia los consejeros tienen calidad de servidores públicos derivada de su participación en este órgano.

Los Consejeros tienen los mismos derechos y deberes.

Los Consejeros actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia,

Artículo 16. Derechos.

Los Consejeros tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que forman parte;
2. Asistir a cualquiera de las Comisiones en las que no estén integrados, con derecho a voz pero no a voto, ajustándose, en estos casos, a la normativa del Consejo así como a la de trabajo de la Comisión de que se trate;
3. Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo;
4. Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno, la Mesa Directiva y las Comisiones de que formen parte, e incluso de Comisiones que no sean parte, cuando expresamente lo soliciten;
5. Recabar, a través del Presidente del Consejo y, en su ausencia, del Secretario General, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
6. Presentar propuestas, iniciativas, acuerdos, proyectos, mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en las Comisiones; y,
7. Los demás que le señale la Ley y este reglamento

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

Artículo 17. Deberes.

Los Consejeros tienen el deber de:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos;
2. Participar activamente a través de comisiones en la elaboración de las recomendaciones y opiniones del Consejo;
3. Adecuar su forma de conducirse a lo establecido en el presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que dicte el Consejo;
4. Guardar secreto en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión de sus órganos, se declaren reservadas;
5. No hacer uso de su condición de Consejero para el ejercicio de actividades mercantiles.
6. Utilizar de manera responsable la información que les proporcione el Consejo, de acuerdo con las funciones para las cuales éste ha sido creado;
7. Generar y promover un ambiente favorable al consenso y al acuerdo entre todos los miembros del Consejo; y,
8. Los demás que le señale la Ley y este reglamento.

Artículo 18. Suplencia.

Por cada Consejero titular se nombrará un suplente

En caso de falta de un Consejero titular a una sesión del Pleno, de la Mesa Directiva o de Comisiones, si está presente su suplente, éste sin más trámite asumirá las funciones de aquél. Los consejeros suplentes podrán asistir en calidad de oyentes a las sesiones plenarias, de Mesa Directiva o de Comisiones en que participe su titular, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 19. Sustitución.

Si un Consejero y su respectivo suplente han faltado en más de cinco sesiones consecutivas del Pleno, sin causa justificada, el Presidente podrá, previa consulta a la Mesa Directiva, invitar a éstos a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, pedir a la organización que representan que considere su sustitución.

La organización que acreditó representantes ante el Consejo tiene que revocar la acreditación de sus representantes ante el Consejo, cuando hayan dejado de pertenecer a la misma, y nombrar a quienes deban sustituirlos.

Artículo 20. Declaratoria de vacante.

Se declarará vacante la membresía de Consejero por resolución del pleno cuando se pruebe legalmente, en relación con la persona acreditada, lo siguiente:

1. Su fallecimiento;
2. La imposibilidad física para ejercer su función;
3. Que se emitió declaratoria de incapacidad legal o resolución de suspensión o privación de derechos políticos que imposibiliten el ejercicio de cargos de representación jurídica; y,
4. Que la organización que lo acreditó ante el Consejo ha notificado la revocación de la acreditación porque ha dejado de pertenecer a la misma y no se ha realizado una nueva acreditación.

La declaratoria de una o más vacantes será considerada para los efectos de determinar quórum tanto de asistencia como de votación en las sesiones de los distintos órganos del Consejo.

Artículo 21. Procedimiento para cubrir vacantes.

Las organizaciones integrantes del Consejo deberán proponer nuevos Consejeros que las representen en caso de vacantes.

La organización a la que corresponda la vacante anticipada, deberá presentar nueva acreditación dirigida al Presidente del Consejo, quien le dará la debida tramitación.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO **CAPITULO 1. ÓRGANOS DEL CONSEJO.**

Artículo 22. Órganos.

Son órganos del Consejo:

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

1. El Pleno.
2. La Mesa Directiva.
3. El Presidente.
4. Los Vicepresidentes.
5. El Secretario general.
6. Las Comisiones.

CAPITULO 2. DEL PLENO.

Artículo 23. Órgano supremo.

El Pleno es el órgano supremo de gobierno del Consejo y se integra con los Consejeros titulares y, en sus ausencias, con sus suplentes, en función de titulares.

Los Consejeros tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción respecto de los tres Grupos que integran el Consejo.

Artículo 24. Atribuciones.

El Pleno tiene las siguientes atribuciones:

1. Elegir al Presidente del Consejo, que lo será también del propio Pleno y de la Mesa Directiva;
2. Integrar y declarar formalmente constituida la Mesa Directiva;
3. Elegir al Secretario General y acordar su remoción en términos de la Ley;
4. Aprobar el reglamento interior del Consejo, sus reformas y todo tipo de disposiciones normativas que contribuyan al buen funcionamiento de éste y las Comisiones;
5. Generar las propuestas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Consejo;
6. Constituir las comisiones pertinentes para abordar los temas propios de los objetivos estratégicos del Consejo;
7. Participar en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación vigente;
8. Organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de actos que tengan por objeto promover la participación ciudadana, a fin de conocer sus opiniones y propuestas;
9. Solicitar a los titulares de los Poderes, organismos constitucionales autónomos y ayuntamientos, su participación o la de alguno de los servidores públicos a su cargo, en las sesiones del Consejo;
10. Formular y aprobar su anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos, y remitirlo al Poder Ejecutivo, para su consideración en el presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la ley de la materia;
11. Conocer y aprobar los informes financieros y de ejercicio de gastos semestral y anual presentados por el Presidente;
12. Presentar un informe anual con carácter de recomendación con respecto a la situación económica y social del Estado;
13. Aprobar los actos de traslación de dominio que celebre el Consejo;
14. Conocer y aprobar los proyectos de recomendaciones y opiniones que presenten las Comisiones;
15. Establecer las líneas generales de actuación y aprobar las directrices e instrucciones para el funcionamiento del Consejo;
16. Regular el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo.
17. Solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta;
18. Asumir cualquier otra competencia establecida en la Ley y en el presente Reglamento, que no esté encomendada a otro órgano del Consejo; y,
19. Las demás que le otorgue la ley.

CAPITULO 3. DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 25. Integración.

La Mesa Directiva se integra por el Presidente del Consejo, quien será Presidente de ésta, y tres Vicepresidentes elegidos por cada uno de los grupos que integran el Consejo.

El Secretario General auxiliará a la Mesa Directiva, participará en sus sesiones con derecho de voz y dará fe de sus actuaciones.

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

Artículo 26. Duración de cargos.

La duración de la Mesa Directiva será coincidente al periodo de cuatro años de los Consejeros que la integran.

Artículo 27. Atribuciones.

Corresponden a la Mesa Directiva las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de reglamento interior;
2. Proponer al Pleno la designación del Secretario General;
3. Proponer al Pleno la creación e integración de Comisiones;
4. Aprobar el orden del día de las sesiones de Consejo así como la fecha y el lugar de su celebración;
5. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno;
6. Aprobar a propuesta del Presidente, las contrataciones del personal;
7. Decidir el tratamiento que se le deba dar a las propuestas que se reciban en el Consejo;
8. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno;
9. Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación del Consejo;
10. Decidir la contratación de consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia o a propuesta del Presidente del Consejo o de las Comisiones;
11. Conocer, en aquellos casos que lo considere oportuno, la preparación de la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno;
12. Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración del borrador de memoria sobre la situación económica y social del Estado para su aprobación y elevación al Pleno dentro del segundo trimestre de cada año;
13. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y opiniones emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos una vez al año;
14. Aprobar la propuesta inicial del anteproyecto del Presupuesto del Consejo que le presente el Presidente como trámite previo para su elevación y aprobación por el Pleno; así como conocer trimestralmente la ejecución del mismo;
15. Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de las comisiones del mismo; y,
16. Cuantas otras funciones le sean otorgadas por la Ley, el presente Reglamento o por el Pleno.

CAPITULO 4. DEL PRESIDENTE.

Artículo 28. Elección.

El Presidente del Consejo será elegido, por un periodo de cuatro años, de entre los Consejeros titulares, por el Pleno, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo.

En todo caso, el Consejero cuyo nombramiento se proponga, deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

La consulta sobre la propuesta de Presidente del Consejo se realizará según el procedimiento de la sesión preliminar de instalación del Pleno.

Artículo 29. Atribuciones.

Son atribuciones del Presidente:

1. Representar legalmente al Consejo, pudiendo delegar esta atribución a la persona que éste proponga, con la aprobación del Pleno del Consejo;
2. Representar al Consejo en actos oficiales, congresos, eventos y sesiones legislativas que aborden los asuntos de interés del Consejo;
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva, moderando el desarrollo de los debates;
4. Firmar, junto con el Secretario General las resoluciones que emita el Consejo, y hacer la presentación correspondiente cuando así se les solicite;
5. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y presentarlo ante el Pleno para su aprobación;
6. Informar de las actividades del Consejo a las autoridades del Estado;
7. Rendir el informe semestral y anual respecto de la administración del patrimonio del Consejo, así como de los gastos que al efecto se hayan efectuado y de las actividades que hubiere realizado;
8. Publicar las recomendaciones y opiniones del Consejo, cuando lo disponga el Pleno o la Mesa Directiva así como cuando a su juicio resulte pertinente;

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

9. Proponer a la Mesa Directiva, para su aprobación, los nombramientos y contrataciones de las personas que requiera para ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones;
10. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones, tanto del Pleno como de la Mesa Directiva, con su voto de calidad;
11. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por los miembros de ésta;
12. Dirigir, promover, coordinar la actuación del Consejo así como ejercer las acciones que le correspondan al propio Consejo;
13. Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
14. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
15. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
16. Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de una recomendación, opinión o informe.
17. Pedir al órgano demandante, previa consulta al Pleno o a la Mesa Directiva, si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.
18. Conocer a través del Secretario General las propuestas de gasto y de contratación de servicios y dar el visto bueno a su realización, siendo igualmente informado de su ejecución.
19. Cuantas otras se le otorgan en la Ley del Consejo, este Reglamento, sean inherentes a su condición de Presidente, o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.

Artículo 30. Suplencia.

Las faltas o ausencias temporales del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente de conformidad a un turno anual fijado entre los Vicepresidentes, comenzando por aquel que la Mesa Directiva designe.

Cuando convocada una sesión de Pleno, exista quórum de asistencia, pero no esté presente el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes ni los suplentes de éstos, los Consejeros asistentes elegirán de entre ellos un Presidente que desempeñará tal cargo exclusivamente para dicha sesión.

Artículo 31. Remoción.

El Presidente podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes de los Consejeros del Consejo en sesión extraordinaria del Pleno cuando se compruebe legalmente lo siguiente:

1. La imposibilidad física para ejercer su función.
2. Que se emitió declaratoria de incapacidad legal o resolución de suspensión o privación de derechos políticos que imposibiliten el ejercicio de cargos de representación jurídica.
3. Incumplimiento grave y sistemático de sus atribuciones legales.

Artículo 32. Sustitución.

Si se produjera la falta definitiva del Presidente por fallecimiento, remoción o renuncia, se convocará una sesión extraordinaria del Pleno, cuyo único punto del orden del día será la elección de nuevo Presidente.

El procedimiento a seguir será el previsto por el presente Reglamento, bajo la convocatoria y presidencia del Vicepresidente que corresponda.

CAPITULO 5. DE LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 33. Elección.

El Consejo tendrá tres Vicepresidentes, elegidos por los representantes de las instituciones que integran cada uno de los Grupos, de entre los Consejeros que integren cada grupo.

Artículo 34. Atribuciones.

Son atribuciones de los Vicepresidentes:

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

1. Cubrir la falta o ausencia temporal del Presidente de conformidad al turno anual designado por la Mesa Directiva;
2. Ejercer las funciones que el Presidente expresamente les delegue;
3. Ser informados regularmente por el Presidente sobre la dirección de las actividades del Consejo; y,
4. Colaborar con el presidente en todos aquellos asuntos para los que sean requeridos.

Artículo 35. Suplencia.

Cuando el Consejero titular que represente a la institución a la que se haya asignado una Vicepresidencia, falte a una junta de la Mesa Directiva o una sesión del Pleno, el Consejero suplente de la propia institución, si se encuentra presente, suplirá al ausente en su calidad de Vicepresidente en tal junta o sesión.

En caso de falta temporal de un Vicepresidente por ausencia o enfermedad, se comunicará al grupo a que pertenezca para que nombre un Vicepresidente interino por el tiempo requerido.

Artículo 36. Sustitución.

Cada grupo podrá sustituir al Vicepresidente que lo represente en la Mesa Directiva, cuando así lo decidan, al menos, dos terceras partes de sus integrantes.

La vacante que pudieran producirse por fallecimiento o renuncia del Consejero titular que esté en funciones de Vicepresidente, serán cubiertas por otro del mismo grupo en que se origine dicha vacante mediante una nueva elección y comunicado el nombre del elegido a la Mesa Directiva la sustitución surtirá efectos legales.

Los nuevos Vicepresidentes durarán hasta que finalice el período cuatrienal en curso, de no mediar una nueva propuesta de sustitución

CAPITULO 6. DEL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 37. Elección.

El Secretario General será nombrado libremente por el Pleno del Consejo a propuesta de la Mesa Directiva y dura en su cargo cuatro años.

En todo caso, la persona cuyo nombramiento se proponga deberá contar con el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo. La consulta sobre la propuesta de Secretario General se realizará según el procedimiento de la sesión del Pleno relativa a la Constitución de la Mesa Directiva.

Artículo 38. Atribuciones.

El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Mesa Directiva y del Consejo.
2. Firmar junto con el Presidente las actas y resoluciones que elabore o emita el Consejo, así como toda la documentación que extienda el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
3. Participar con voz en las sesiones del Pleno del Consejo y de la Mesa Directiva;
4. Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo velando porque éstos actúen conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia.
5. Ejercer la Jefatura del personal al servicio del Consejo.
6. Administrar los recursos con que cuente el Consejo;
7. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros cuando le sea requerida.
8. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, recomendaciones y opiniones, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.
9. Cuantas otras se le otorgan en la Ley del Consejo, en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Secretario o que asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.

Artículo 39. Remoción.

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

El Secretario General podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, en sesión extraordinaria del Pleno, cuando se compruebe legalmente lo siguiente:

1. La imposibilidad física para ejercer su función;
2. Que se haya emitido una declaratoria de incapacidad legal o resolución de suspensión o privación de derechos políticos que imposibiliten el ejercicio de cargos de representación jurídica; y,
3. El incumplimiento grave y sistemático de sus atribuciones legales.

Artículo 40. Suplencia.

El Secretario General será suplido en caso de falta temporal o vacancia por el miembro del personal técnico al servicio del Consejo que designe la Mesa Directiva a propuesta del Presidente.

Cuando convocada una sesión de Pleno, exista quórum de asistencia, pero no esté presente el Secretario General, ni miembro del personal técnico del Consejo capaz de desempeñar dicha función, la Mesa Directiva o, en su defecto, el Presidente, designará a uno de los Consejeros asistentes para desempeñar tal cargo exclusivamente para dicha sesión

Artículo 41. Sustitución.

Si se produjera la falta definitiva del Secretario General por fallecimiento, remoción o renuncia, se convocará una sesión extraordinaria del Pleno, cuyo único punto del orden del día será la elección de nuevo Secretario General.

CAPITULO 7. DE LAS COMISIONES.

Artículo 42. Constitución e integración.

El Pleno del Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones que se dedicarán a la elaboración de recomendaciones, opiniones, estudios o informes que se les encomienden en este Reglamento y en el acuerdo de constitución.

Las Comisiones que determine el Consejo deben integrarse de manera plural a efecto de garantizar la participación de todos los sectores representados en el Consejo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, éstas harán su propuesta de plan de trabajo y sus requerimientos para el debido desempeño de sus atribuciones.

Las Comisiones, en su sesión constitutiva determinarán las normas de convocatoria y funcionamiento de las mismas, respetando, en todo caso, lo que al respecto establece el presente Reglamento así como el acuerdo de su creación.

Dichas Comisiones tendrán el carácter de permanentes y no permanentes.

Artículo 43. Comisiones Permanentes.

Son Comisiones de carácter permanente las siguientes:

1. De Desarrollo, Cohesión Social y Ecología;
2. De Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal;
3. De Infraestructura y Servicios Públicos;
4. De Inspección y Vigilancia;
5. De Presupuesto y Hacienda Pública;
6. De Productividad, Competitividad e Innovación Tecnológica;
7. De Transparencia y Rendición de Cuentas.
8. De Democracia y Participación Social
9. De Seguridad, Certidumbre y Legalidad.
10. De Seguridad Alimentaria, Desarrollo Agropecuario y Forestal.
11. De Empleo, Seguridad Laboral y Previsión Social.

El Pleno del Consejo podrá acordar la constitución de otras comisiones con carácter permanente.

Artículo 44. Atribuciones de las Comisiones Permanentes:

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

1. De la Comisión de Desarrollo, Cohesión Social y Medio Ambiente.

La Comisión de Desarrollo, Cohesión Social y Medio Ambiente, elaborará y propondrá el Pleno del CESJAL, diagnósticos, opiniones y sugerencias tendientes al desarrollo integral, concebido conforme a la misión y visión referidas, a partir de las iniciativas de la sociedad y del sector público, así como de los propios estudios que realice el Consejo.

2. De la Comisión de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal.

La Comisión de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, procurará el desarrollo regionalmente equilibrado del Estado, sus regiones y municipios, para lo cual propondrá al Pleno del CESJAL, diagnósticos, opiniones y propuestas, surgidas de la sociedad y del sector público, así como de sus propios estudios, de conformidad con la misión y visión del Consejo.

3. De la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos

Responsable de proponer, consultar, analizar, deliberar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura y de servicios públicos municipales o estatales.

4. De la Comisión de Inspección y Vigilancia.

La comisión de Inspección y Vigilancia, estará encargada de verificar que los recursos y bienes públicos y privados sean aplicados exclusivamente para el objeto y fines del Consejo, así como que se cumplan los requisitos que establece la Ley y el Reglamento sobre la materia.

5. De la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, evaluará las iniciativas de ingresos y egresos que presente el ejecutivo estatal, así como sobre las cuentas públicas estatales; propondrá al Pleno la opinión que éste emita sobre las mismas y sobre las resoluciones del Congreso al respecto, así como lo que considere conducente con respecto a las decisiones que sobre ingreso y gasto público asuma el gobierno estatal. Al igual que en las Comisiones anteriores, lo hará en congruencia con la misión y visión del CESJAL y a partir de diagnósticos, opiniones y propuestas, surgidas de la sociedad y del sector público, así como de sus propios estudios.

6. De la Comisión de Productividad, Competitividad e Innovación Tecnológica.

La Comisión de Productividad, Competitividad e Innovación Tecnológica, elaborará y someterá al Pleno del Consejo, a partir de lo expresado en la misión y visión del CESJAL, diagnósticos, opiniones y propuestas, a partir de las iniciativas de la sociedad y del sector público, así como de sus propios estudios, tendientes a lograr una inserción cada vez más dinámica de los diversos tipos de empresas, sectores económicos y regiones jaliscienses en las transformaciones del entorno económico nacional e internacional.

7. De la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Estudiará y consultará entre especialistas y sociedad civil, las medidas administrativas e instrumentos legales que permitan a los ciudadanos acceder a la información pública gubernamental y utilizarla como una herramienta para evaluar el desempeño del gobierno y el impacto de sus acciones y políticas públicas en el desarrollo y la competitividad del Estado. Además, analizará los mecanismos verticales y horizontales de rendición de cuentas con los que cuenta Jalisco, para formular dictámenes y proyectos de Recomendación y/o Opinión. Deberá diseñar y presentar una evaluación que contenga "Indicadores de transparencia y de rendición de cuentas de Jalisco y sus Municipios"

8. Democracia y Participación Social.

Consultará, analizará y discutirá sobre instituciones y procedimientos que incrementen la participación social en los asuntos públicos y de gobierno y que mejoren la calidad del sistema democrático de Jalisco. Tendrá la responsabilidad de elaborar "informes sobre la democracia las instituciones y la ciudadanía en Jalisco".

9. Seguridad, Certidumbre y Legalidad.

Revisará y evaluará las políticas en materia de seguridad pública y elaborará una evaluación del estado que guarda la seguridad en Jalisco. Además, deberá diseñar y presentar un reporte que contenga "Indicadores de Certidumbre y Estado de Derecho", que sirva para la elaboración de Recomendaciones tendientes a fortalecer la seguridad jurídica y generar un ambiente social y económico justo y competitivo.

10. Seguridad Alimentaria, Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Deberá impulsar y apoyar la elaboración de estudios e inventarios que permitan conocer con precisión la situación alimentaria de Jalisco, así como canalizar los apoyos al campo para su mejor aprovechamiento. Promoverá la explotación forestal sustentable y las actividades agropecuarias que disminuyan la desigualdad social de Jalisco y la migración campo-ciudad-extranjero.

11. Empleo, Seguridad Laboral y Previsión Social.

Deberá analizar los impactos de las políticas estatales de promoción del empleo, de previsión social y buscará el consenso entre los sectores para emitir Recomendaciones.

Artículo 45. Comisiones no permanentes.

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

El Pleno del Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones no permanentes para cuestiones específicas.

El acuerdo de creación de Comisiones no permanentes establecerá el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.

Artículo 46. Directiva de las Comisiones.

En el acto de constitución, cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

El Presidente deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.

El Vicepresidente tendrá las funciones que le delegue el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia.

Las labores de las Comisiones contarán con la asistencia de los servicios técnicos y administrativos del Consejo, que desempeñarán, en su caso, las funciones de Secretaría.

Artículo 47. Suplencias.

En las faltas del Consejero Titular en las reuniones de una Comisión entrará en funciones su suplente cuando éste se encuentra presente.

Todo miembro titular de una Comisión que no pueda asistir a una reunión, a la que tampoco pueda asistir su suplente, podrá pedir, después de haber informado de ello por escrito al Presidente respectivo, que lo supla temporalmente otro miembro del Consejo.

En caso de falta del Consejero titular en funciones de Presidente o Vicepresidente a una sesión de Comisiones, si están presentes sus suplentes, éstos sin más trámite asumirán las funciones de aquéllos, tanto en su calidad de Consejero como de Directivo.

Artículo 48. Petición de separación.

Si un miembro de una Comisión y su respectivo suplente han faltado en más de tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, el Presidente de la Comisión o quien lo supla podrá invitar a éstos a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, pedirles que cedan su puesto a otros Consejeros para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 49. Procedimiento para cubrir vacantes.

En caso de una vacante respecto de un miembro de una Comisión, el suplente del mismo asumirá la función de titular hasta la nueva acreditación de que realice la institución que represente. Si la vacante fuera de titular y suplente, el grupo al que correspondan hará un nombramiento provisional con efectos hasta que se de las olas acreditaciones respectivas.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO 1. DEL PLENO.

Artículo 50. Convocatoria de sesiones ordinarias.

Derogado.

Artículo 51. Ampliación del proyecto orden del día.

Derogado.

Artículo 52. Convocatoria de sesiones extraordinarias.

Derogado.

Artículo 53. Quórum de validez.

Derogado

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

Artículo 54. Segunda convocatoria.
Derogado.

Artículo 55. Asistencia de público y funcionarios.
Derogado.

Artículo 56. Procedimiento a seguir en las Sesiones.
Derogado.

Artículo 57. Quórum de votación.
Derogado.

Artículo 58. Tipos de votación.
Derogado.

Artículo 59. Presentación de enmiendas.
Derogado.

Artículo 60. Votos particulares.
Derogado.

Artículo 61. Acta de las sesiones.
Derogado.

CAPITULO 2. DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 62. Convocatoria.

Las sesiones de la Mesa Directiva serán convocadas por el Presidente, al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose vía correo electrónico a cada miembro la convocatoria con el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 63. Quórum de validez

Para la válida instalación de la Mesa Directiva se requiere la presencia del Presidente y del Secretario General, o de quien reglamentariamente supla a uno u otro o a ambos y, al menos, dos de sus Vicepresidentes, entre titulares y suplentes en función de titulares.

Artículo 64. Sesiones.

La Mesa Directiva, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en al menos dos veces al mes.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de dos Vicepresidentes. En este caso, el plazo máximo para su celebración será de cinco días.

Artículo 65. Quórum de votación.

Las decisiones de la Mesa Directiva se toman por mayoría de sus integrantes.
En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO 3. DE LAS COMISIONES

Artículo 66. Convocatoria.

Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente.

Artículo 67. Quórum de validez.

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

Para la válida constitución de las sesiones de las Comisiones será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros

Artículo 68. Procedimiento ordinario de envío a las Comisiones.

Acordada por el Pleno la elaboración de una recomendación por iniciativa propia, el Pleno decidirá el traslado a la Comisión que corresponda, ateniéndose a lo establecido en el presente Reglamento.

Recibida en el Consejo una solicitud de opinión, la Mesa Directiva la trasladará a la Comisión correspondiente.

Del acuerdo de remisión a una Comisión se dará traslado a todos los Consejeros vía correo electrónico; de igual forma se les informará de las previsiones de inclusión del tema correspondiente en el orden del día del Pleno o de la Mesa Directiva.

El Presidente del Consejo comunicará al Presidente de la Comisión el objeto de sus deliberaciones, así como el plazo dentro del cual tendrá que concluir sus labores contado a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud, pudiendo excepcionalmente prorrogarse.

Artículo 69. Trabajo en Comisiones.

Las Comisiones se ocuparán de todos los estudios, Recomendaciones u Opiniones que le sean encargados por el Pleno o la Mesa Directiva.

Los Consejeros suplentes podrán asistir al trabajo de Comisiones en que participe su titular, con voz y voto cuando ejerza la suplencia y sólo con derecho de voz cuando asista también el titular.

Una vez recibido un asunto, la Comisión nombrará un ponente o varios co-ponentes para que formulen una propuesta de acuerdo en un plazo no mayor de la mitad del que se hubiese señalado para el cumplimiento del cometido de la Comisión.

El plazo restante será utilizado para los debates de la Comisión y la adopción del acuerdo. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión podrá solicitar de la Mesa Directiva que autorice al ponente o a los co-ponentes para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios será entregado al Presidente del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Mesa Directiva. En esta sesión, el Presidente de la Comisión o el ponente, expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir los autores de los votos particulares. El Pleno y la Mesa Directiva garantizarán el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 70. Nuevo examen en Comisión.

El Presidente del Consejo, previo acuerdo del Pleno o de la Mesa Directiva, podrá pedir a la Comisión un nuevo examen si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.

CAPITULO 4. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ESTUDIOS, OPINIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 71. Recepción y trámite de solicitudes e iniciativas.

Las solicitudes de opinión y las iniciativas de estudio, serán revisadas por la Mesa Directiva. Si reúnen los requisitos que establecen la Ley y la propia Mesa Directiva, las turnará a la o las Comisiones pertinentes, al Secretario General para los efectos de control y seguimiento y éste instruirá a la Dirección Técnica de Proyectos, indicándole el plazo que la Ley establece para dar respuesta a la solicitud.

En caso de no reunir los requisitos que establece la Ley, comunicará al solicitante de la opinión o al iniciador del estudio tal situación, especificando los requisitos no cubiertos y solicitando en su caso replantear la solicitud o iniciativa.

La Mesa Directiva instruirá a la Secretaría General informe, a todos los miembros del Pleno respecto del turno a Comisiones de las solicitudes de opinión y las iniciativas de estudio que determine así como de las que fueron rechazadas fundamentando tal decisión.

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

Artículo 72.- Procesamiento en la Comisión.

Turnada la solicitud de opinión o iniciativa de estudio a la Comisión que corresponda, el presidente de la Comisión deberá convocar a sesión con el fin de hacer la designación del consejero ponente y establecer el plan de trabajo para el desahogo del asunto.

La Comisión solicitará a la Secretaría General, recabar los informes de instituciones públicas y privadas que la propia Comisión considere pertinentes, atendiendo a los criterios de conocimiento y experiencia necesarios. Con base en tales informes deberá establecer los términos de referencia para elaborar el documento de estudio. Con esta información, la Comisión y el Secretario General tomarán la decisión de realizar el estudio con técnicos del propio CESJAL o si se requiere acudir a una consultoría externa.

La Comisión solicitará al Presidente la contratación del personal necesario para elaborar los *proyectos de Investigación* que sirvan de base para formular los anteproyectos de opinión, documento de estudio o recomendación. Los proyectos de investigación, los documentos de estudio y los reportes que de ellos emanen, deberán ajustarse al documento con las políticas para la formulación de proyectos de investigación y la socialización de sus resultados que emita la Dirección Técnica de Proyectos y que apruebe la Mesa Directiva con el apoyo del Grupo Académico y de asistencia.

Artículo 73.- Apoyo técnico del CESJAL.

La Secretaría General, por conducto de la Dirección Técnica de Proyectos será la encargada, de coordinar y supervisar los *Proyectos de Investigación* autorizados por la Mesa Directiva, revisar el Documento de Estudio resultante, y presentarlo con conceptos, términos y usos cotidianos fáciles de entender para presentarlos en un *Reporte* a la Comisión respectiva.

El Reporte deberá contener al menos la siguiente estructura:

- 1.- Antecedentes;
- 2.- Conclusiones; y
- 3.- Propuestas;

Esta estructura podrá modificarse de acuerdo a las características propias de cada estudio.

Artículo 74.- Socialización al interior del Consejo y dictamen de la Comisión.

Los resultados de las investigaciones y análisis encargados por la Comisión, deberán ser dados a conocer al interior del consejo con base en el documento de políticas para la formulación de proyectos de investigación y la socialización de sus resultados, citado en el artículo 72 de este reglamento.

Una vez concluido el Documento de Estudio, la Comisión presentará el Reporte a la Mesa Directiva y ésta lo hará del conocimiento a todos los consejeros.

Basado en el Reporte, el ponente deberá elaborar el Anteproyecto que será discutido en la siguiente sesión de la Comisión, para la emisión del dictamen correspondiente.

En caso de que la Comisión rechace el anteproyecto, ésta presentará su dictamen en sentido negativo a la Mesa Directiva, para que este determine su inclusión en el Orden del Día del Pleno y que este último acuerde si continúa el estudio del asunto o lo desecha definitivamente.

En caso de que la Comisión emita Dictamen favorable a un Anteproyecto de Opinión o Recomendación, el Dictamen será entregado al Presidente del Consejo para que junto con la Mesa Directiva determine su inclusión en el orden del día de sesión del Pleno.

Artículo 75. Procedimiento en caso de urgencia.

En caso que se requiera del Consejo la emisión de una opinión o recomendación en un plazo inferior a treinta días el Presidente del Consejo decidirá de forma inmediata, la remisión a la o las Comisiones que correspondan, con indicación de la fecha límite del Pleno en que se debatirá el dictamen. El límite para la presentación del dictamen de la Comisión, será de cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno. En casos excepcionales de extrema urgencia la Mesa Directiva determinará el procedimiento, informando a los consejeros.

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

De tal remisión se dará traslado a todos los Consejeros vía correo electrónico, informando asimismo de las previsiones de celebración del Pleno en cuyo Orden del Día se incluirá:

La presentación de enmiendas por parte de los Consejeros a los dictámenes afectados por el procedimiento de urgencia, podrá efectuarse vía correo electrónico o por escrito hasta doce horas antes del inicio de la reunión, de forma que permita su reproducción y reparto antes del comienzo.

Artículo 76. De las opiniones.

Derogado

Artículo 77. De los términos y de su cómputo.

Los términos empezarán a correr el día de la notificación o de la convocatoria, siempre que éstas se hayan realizado antes de las 15:00 horas; y se contará, en ellos, el día del vencimiento sólo en el caso de que el acto que se notifique o al que se convoque se vaya a realizar después de las 15:00 del día del vencimiento.

Cuando en los términos se haga referencia a días, se computaran como días naturales; si se hace referencia a horas, estas se computaran de momento a momento.

Artículo 78. De las publicaciones.

El Consejo publicará periódicamente informes sobre las actividades realizadas. Las recomendaciones o las opiniones del Consejo serán publicadas cuando lo disponga el Pleno, la Mesa Directiva, o cuando a juicio del Presidente resulte pertinente.

TITULO V. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 79. De las reformas al Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma al presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo a la Mesa Directiva para su elevación al Pleno.

Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión plenaria, bien remitirla a una Comisión que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio Pleno.

La Comisión de reforma de este Reglamento, en su caso, elevará al Pleno, en el plazo que se le fijó para ello, una propuesta que se someterá a votación en el mismo.

Las reformas a este Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los Consejeros y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de la aprobación por el Pleno.

Comisión para la elaboración de Proyecto de Reglamento interior:

CONSEJEROS
CONSEJO AGROPECUARIO MEXICANO
LIC. FRANCISCO CONEJO CEJUDO
LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS
C. JOSÉ ROBERTO DE ALBA MACIAS
FEDERACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES DE JALISCO
LCP. y MA. IGNACIO CAMARENA AVALOS
SECRETARIO GENERAL Y COORDINADOR DE LA COMISIÓN
MTRO. RAFAEL DE LA CRUZ RUVALCABA

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.

Justo Sierra No. 2430, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600, GUADALAJARA JALISCO, MÉXICO
Tels.: (5233) 3001-64 00 al 10, <http://www.cesjal.org>



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

REGLAMENTO INTERNO. Última reforma 25 de septiembre 2009

Tabla de reformas y adiciones:

1. En sesión extraordinaria del 24 de mayo de 2008, el Pleno del CESJAL adicionó un nuevo artículo 2, recorriendo la numeración y reformó por completo los artículos del capítulo 4 del título IV, derogando el artículo 76 de la versión con numeración recorrida.
2. En sesión ordinaria del martes 07 de julio del 2009, el Pleno del CESJAL aprobó la creación de cinco nuevas comisiones y su incorporación al reglamento interno en los correspondientes artículos 43 y 44.
3. En sesión de fecha 25 de septiembre del 2009, el Pleno del CESJAL aprobó el Reglamento de Sesiones que deroga los artículos correspondientes al capítulo 1 del título IV del reglamento interno.

Aprobado en lo general por el Pleno en sesión del 28 de junio de 2005, con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley del CESJAL, quedando pendiente lo relativo a la constitución de las comisiones aprobado en sesión celebrada el 26 de julio del mismo año.

Justo Sierra No. 2430, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600, GUADALAJARA JALISCO, MÉXICO
Tels.: (5233) 3001-64 00 al 10, <http://www.cesjal.org>